

Protocolo

de audiencias virtuales
en procesos arbitrales

Centro
de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición

Un servicio


CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Protocolo de audiencias virtuales en procesos arbitrales

Este protocolo se pone a disposición de los tribunales arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con el objetivo de que sirva de guía de buenas prácticas para adelantar de manera planeada, controlada y segura, el desarrollo de audiencias por medios virtuales.

Artículo 1- Lugar de realización de las audiencias:

Las audiencias se realizarán de acuerdo con el Reglamento del Centro y en la medida que las circunstancias no lo exijan de otra forma, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Esta será la sede de la videoconferencia.

1.1 El Centro de Arbitraje pone a disposición de sus tribunales arbitrales, todos los medios adecuados para la conexión de partes, apoderados, testigos y demás personas, a las audiencias mediante videoconferencia.

1.2 Todas las personas que deban conectarse a la audiencia, en especial las partes y apoderados, pondrán todo de su parte para que la conexión se realice de la mejor manera posible, sin generar demoras injustificadas en el inicio o en el desarrollo de la misma.

1.3 Los apoderados deben informarle al secretario del Tribunal, quien a su vez informará al Centro de Arbitraje, mínimo con tres días de anticipación, los correos de las personas que se conectarán a la audiencia, para que la institución proceda a enviar el enlace y las instrucciones de conexión.

1.4 El Centro de Arbitraje garantiza la conexión mediante videoconferencia en términos de seguridad, estabilidad y grabación, únicamente en tanto se sigan las siguientes instrucciones:

1.4.1. Se debe usar exclusivamente el aplicativo contratado para este propósito por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

1.4.2 La persona que se conecte a la audiencia mediante videoconferencia debe hacer pruebas de conexión mínimo un día antes de esta, para lo cual se deberá contactar con el personal del Centro de Arbitraje. Para el día de la videoconferencia debe tener el

mismo equipo y/o encontrarse en las mismas condiciones bajo las cuales realizó las pruebas.

1.4.3 La persona que se conecte por videoconferencia a la audiencia, deberá procurar que el acceso a internet sea por cable de red Ethernet, y en caso de no poder hacerlo, deberá garantizar una conexión Wi-fi estable y con buen ancho de banda.

1.4.4. La persona que se conecte por videoconferencia debe garantizar la nitidez de su video, el audio, y que no exista interferencias en la comunicación durante la audiencia.

1.4.5. Mientras no haga uso de la palabra durante la audiencia, debe mantener el micrófono apagado.

1.5 El centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia no tiene convenio con otras cámaras o centros de arbitraje para el propósito de conexión a videoconferencias, por lo cual si cualquiera de las personas a conectarse decide contratar particularmente los servicios de otros centros, estas instituciones deben hacer uso del aplicativo del Centro en los términos del presente protocolo.

1.6 En caso de que absolutamente todas las personas deban conectarse a la audiencia mediante videoconferencia, el Centro de Arbitraje continuará siendo la sede de la videoconferencia. En este caso, el Centro pondrá a disposición del Tribunal el equipo del Centro y un técnico con conocimientos en el aplicativo de conexión, quienes se encargarán de vigilar el correcto funcionamiento del sistema, y de la grabación en caso de solicitarla.

1.7 Durante el desarrollo de la audiencia por videoconferencia, todos los que estén conectados deberán tener acceso a su correo electrónico.

1.8 El Centro realizará la grabación de la videoconferencia, únicamente si lo solicita el tribunal arbitral. Ningún asistente a la audiencia podrá grabar la misma, sin contar con la autorización del tribunal.

1.9 El tribunal arbitral podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento cuando considere que la calidad de la videoconferencia impide o dificulta garantizar el debido proceso.

1.10. El sistema de conexión que proporciona el Centro, se encuentra sujeto a la disponibilidad y funcionalidad de este. Cada tribunal deberá adoptar las medidas adicionales que estime convenientes como director del proceso.

Artículo 2- Práctica de prueba testimonial, interrogatorio de parte o de perito

2.1 Los apoderados y las partes se asegurarán de cumplir el presente protocolo y especialmente serán responsables de que con respecto a cada una de las personas que se conecte, se cumpla lo dispuesto en el artículo 1.

2.2 Las personas a ser interrogadas por el tribunal deberán ubicar el equipo de cómputo de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible. La persona a ser interrogada deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el tribunal y donde pueda verse claramente su rostro. El tribunal arbitral deberá verificar la identidad de la persona interrogada a través de los medios que considere apropiados.

2.3 La persona interrogada deberá tener siempre acceso a su correo electrónico.

2.4 Siempre que las condiciones del lugar de transmisión así lo permitan, las únicas personas presentes en el lugar donde se encuentre el perito interrogado, podrán ser su equipo de trabajo, quienes deben identificarse plenamente ante el tribunal y quienes deben visualizarse en pantalla al momento del interrogatorio.

2.5. El Tribunal determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del interrogado, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

2.6 Los documentos del expediente que deban ser presentados al interrogado se proyectarán por el secretario del tribunal desde el

aplicativo de conexión que provee el Centro, el cual tiene la mencionada funcionalidad o mediante el envío por correo electrónico. El documento se identificará y compartirá a todas las partes intervinientes en la audiencia. De manera previa a esta, la parte interesada le informará al secretario los documentos precisos con el objetivo de que estos puedan ser identificados y consultados en el expediente digital de ser necesario. En caso que de forma imprevista se requiera un documento del expediente digital, el tribunal hará una pausa por el tiempo que lo considere, para ubicar el documento.

2.7. En caso de que el testigo presente documentos, estos deberán ser enviados al correo electrónico del Centro de Arbitraje y del secretario del tribunal, quien procederá de conformidad con las reglas de derecho aplicables.

Centro
de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición

Un servicio

